REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA CTS

Nta. Ref.: RR-260-2025 LIBRE DISPOSICIÓN DE CTS

Asunto: Disponen la Libre Disposición de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS por enfermedad terminal o cáncer.

Fecha: Lima, 17 de diciembre de 2025

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante Decreto Supremo N° 007-2025-TR, publicado el día de hoy en el diario El Peruano, se aprobó modificar el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-TR, para adecuarlo a la modificación establecida en la Ley Nº 32322, Ley que modifica el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a efectos de facultar el retiro de hasta el 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios para casos de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, y cubrir necesidades por la crisis económica.

La norma incorpora el artículo 14-A al referido reglamento señalando respecto al retiro autorizado del total de la CTS en el caso de excepción por enfermedad terminal o cáncer:

a) El trabajador con diagnóstico de enfermedad terminal o cáncer, debidamente acreditado ante el empleador, tiene derecho a efectuar en cualquier momento, el retiro del 100% del total acumulado en su cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios, incluyendo los intereses generados acumulados. La oportunidad de dicho retiro no está sujeta a condicionamiento, ni a limitación por parte del empleador o de la entidad financiera depositaria.
b) La acreditación ante el empleador se realiza con certificado médico emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del trabajador y en el cual se califique si constituye una enfermedad terminal o cáncer, según lo establece la normativa de salud.
c) El certificado médico debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre y dirección del establecimiento de salud; datos del trabajador (nombre completo, número de documento de identidad y número de historia clínica, de ser aplicable); diagnóstico del trabajador;

calificación como enfermedad terminal o cáncer; y firma del profesional médico, incluyendo su nombre completo y número de colegiatura.

d) El empleador emite la constancia de retiro de la CTS, en medio digital o físico, dirigida a la entidad financiera depositaria, dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de retiro presentada por el trabajador.
e) En caso el trabajador solicite a la entidad financiera depositaria efectuar el desembolso mediante transferencia, dicha transferencia se realiza a la cuenta que el trabajador indique, en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez